

SÍNODO DIOCESANO

# REGLAMENTOS SINODALES

-II-

Asamblea Sinodal





# DECRETOS EPISCOPALES

Del 6 de enero de 2024

Página 5

## REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA SINODAL

del Sínodo Diocesano  
de Sigüenza-Guadalajara

<b>Preámbulo</b>	Página 9
<b>Capítulo I</b> Naturaleza de la Asamblea Sinodal.	Página 9
<b>Capítulo II</b> Normas generales para la Asamblea Sinodal.	Página 9
<b>Capítulo III</b> Miembros de la Asamblea Sinodal.	Página 11
<b>Capítulo IV</b> Órganos sinodales.	Página 13
<b>Capítulo V</b> Normas generales para los Círculos Menores.	Página 14
<b>Capítulo VI</b> Los documentos de trabajo de las sesiones sinodales.	Página 15
<b>Capítulo VII</b> Las votaciones.	Página 16
<b>Capítulo VIII</b> Las decretales y otros documentos sinodales.	Página 17
<b>Capítulo IX</b> Interpretación del Reglamento y disolución de la Asamblea Sinodal.	Página 17

*irívelo!*

# Julián Ruiz Martorell, obispo de Sigüenza-Guadalajara

El día 8 de septiembre de 2018, fiesta de la Natividad de la Santísima Virgen María, mi predecesor, don Atilano Rodríguez Martínez, después de realizar las oportunas consultas a los organismos diocesanos, convocaba a toda la diócesis a la celebración de un Sínodo Diocesano que daría comienzo con la solemne Eucaristía de apertura en la catedral de Sigüenza, celebrada el 2 de diciembre de ese mismo año.

Desde entonces, el Sínodo se ha ido desarrollando con normalidad, a pesar de las dificultades que supuso la epidemia de covid-19, y en sintonía con las distintas fases del Sínodo Universal convocado por el Santo Padre.

El pasado 31 de octubre, el papa Francisco aceptaba la renuncia presentada a esta sede por don Atilano Rodríguez Martínez, por lo que en virtud del canon 468 § 2 se interrumpía el Sínodo.

Por mi parte, ese mismo día, en mi primer saludo a la diócesis de Sigüenza- Guadalajara como obispo electo manifesté que «a través del Sínodo Diocesano, la Iglesia que peregrina en Sigüenza-Guadalajara vibra en sintonía de corazones, reconoce los frutos de su pasado, construye vínculos de compromiso evangelizador para mejorar el presente y anhela caminar hacia el futuro con renovada actitud de esperanza».

Por todo ello:

## DECRETO

1. Continuar con la celebración del Sínodo Diocesano, en virtud de la facultad concedida por el canon 468 § 2 y conforme a la normativa del vigente Código de Derecho Canónico.
2. Reconocer y asumir como propios los Decretos, dados por mí predecesor, de aprobación del Reglamento General del Sínodo, de 6 de marzo de 2019, de aprobación del Reglamento de los Grupos Sinodales, de 24 de junio de 2019 y de

aprobación del Reglamento de la Asamblea Sinodal, de 6 de octubre de 2023, así como renovar en sus cargos a los miembros del Consejo de Dirección del Sínodo designados por Decreto de fecha 2 de diciembre de 2018.

3. Exhortar a todo el pueblo de Dios que peregrina en Sigüenza- Guadalajara a seguir elevando oraciones, de forma personal y comunitaria, por los trabajos y frutos del Sínodo Diocesano.

Dado en Guadalajara, el 6 de enero de 2024,  
solemnidad de la Epifanía del Señor.

**+ Julián Ruiz Martorell**  
Obispo de Sigüenza-Guadalajara



# Julián Ruiz Martorell, obispo de Sigüenza-Guadalajara

Teniendo en cuenta el decreto de 6 de enero de 2024 en el que establezco continuar con la celebración del Sínodo Diocesano, en virtud de la facultad concedida por el canon 468 § 2 y conforme a la normativa del vigente Código de Derecho Canónico,

## DECRETO

Renovar a los miembros del Consejo Presbiteral y del Consejo de Pastoral Diocesano para que puedan desempeñar las tareas encomendadas en el art. 7 § 1 del reglamento de la Asamblea Sinodal: «Al Sínodo Diocesano serán convocados como miembros sinodales y tienen el deber de participar en él las siguientes personas: (...) los miembros del Consejo Presbiteral y los miembros del Consejo de Pastoral Diocesano.»

Dado en Guadalajara, el 6 de enero de 2024, solemnidad de la Epifanía del Señor.

**+ Julián Ruiz Martorell**

Obispo de Sigüenza-Guadalajara

*irívelo!*



# Reglamento de la Asamblea Sinodal

## Preámbulo

El presente reglamento se establece para ordenar la constitución y el funcionamiento de la Asamblea Sinodal como desarrollo de la legislación contenida en el Código de Derecho Canónico (Cf. cc. 460-468) y del Reglamento General del Sínodo Diocesano de Sigüenza-Guadalajara (Cf. Art. 5 b).

## Capítulo I. Naturaleza de la Asamblea Sinodal

### Artículo 1

- § 1. La Asamblea Sinodal tiene un puesto de primer relieve entre las estructuras de participación de la Diócesis, representando el “vértice” de las mismas. Sus determinaciones, siendo al mismo tiempo “acto de gobierno y acto de comunión”, renuevan y profundizan la conciencia de corresponsabilidad eclesial del Pueblo de Dios, llamado a delinear la misión diocesana de evangelizar (Cf. CTI, *La Sinodalidad...*, 78 y 79).
- § 2. Propiamente el Sínodo Diocesano consiste en la Asamblea Sinodal.
- § 3. Corresponde a la Asamblea Sinodal estudiar y votar los diversos documentos y propuestas pastorales que se elevarán para su aprobación al obispo diocesano.

## Capítulo II Normas generales para la Asamblea Sinodal

### Artículo 2

La Asamblea Sinodal es única, pero, en orden a su eficacia, se desarrollará en varias sesiones, que serán las sesiones públicas de apertura y clausura. y las sesiones de Asamblea General, en que participarán únicamente los sinodales. Tendrán lugar

según calendario propuesto por el Consejo de Dirección del Sínodo y aprobado por el obispo.

### **Artículo 3**

Las solemnes liturgias de apertura y clausura se regirán por lo que prescribe el Ceremonial de los Obispos y estarán abiertas a la participación de todo el Pueblo de Dios. Las asambleas generales comenzarán y concluirán con una celebración litúrgica (Liturgia de las Horas, Eucaristía, etc.).

- § 1. La sesión de apertura tendrá lugar en la Concatedral de Guadalajara y será notificada a todos los sinodales en el plazo oportuno; con dicha notificación, los sinodales quedan convocados a las restantes sesiones, según el calendario que se establezca. En esta sesión inicial los sinodales harán la profesión de fe: si por alguna causa justa, debidamente notificada al obispo, algún sinodal no pudiera asistir, hará dicha profesión en la oración inicial de la primera Asamblea General.
- § 2. La sesión de clausura tendrá lugar en al Santa Iglesia Catedral Basílica de Sigüenza.

### **Artículo 4**

Las asambleas generales tendrán lugar donde determine el Consejo de Dirección del Sínodo y apruebe el obispo diocesano; serán inicialmente cuatro, aunque podrá ampliarse su número, si fuera necesario. Estarán formadas por el pleno de todos los sinodales y para su constitución deberán estar presentes al menos dos tercios de los convocados.

### **Artículo 5**

El procedimiento de cada sesión de la Asamblea General seguirá los siguientes pasos:

- § 1. En primer lugar, el moderador concede la palabra al relator de la ponencia para que presente el documento de introducción teológico-pastoral y a continuación a los sinodales que pidan aclaraciones o soliciten intervenir.
- § 2. En segundo lugar, el moderador concede de nuevo la palabra al relator para que presente las propuestas sinodales. El relator lee todas las propuestas y seguidamente se abre un espacio de aclaraciones e intervenciones de los miembros de la

Asamblea General.

- § 3. En tercer lugar, la Asamblea General se divide en Círculos Menores para estudiar los diversos documentos y favorecer la más amplia participación de los sinodales.
- § 4. Finalmente, se reúne la Asamblea General para proceder a las votaciones correspondientes.

## Capítulo III. Miembros de la Asamblea Sinodal

### Artículo 6. El obispo

- § 1. Al obispo diocesano corresponde, con potestad propia, convocar el Sínodo, presidir sus sesiones, proponer las cuestiones que se han de someter a deliberación y, como único legislador, después de un prudente discernimiento, suscribir las declaraciones y decretos sinodales y ordenar su publicación. Puede delegar la función de presidencia, para cada una de las sesiones en el vicario general o en un vicario episcopal (Cf. cc. 466 y 462).
- § 2. El obispo cuidará de que los sinodales dispongan de la efectiva posibilidad de expresar libremente sus opiniones sobre las cuestiones propuestas, siempre dentro de la doctrina de la Iglesia y de los términos de este Reglamento.
- § 3. El obispo propondrá a algunos sinodales la función de moderador de la Asamblea General, y moderadores y secretarios para los Círculos Menores, oída la Secretaría General del Sínodo.

### Artículo 7. Los sinodales

- § 1. Al Sínodo Diocesano serán convocados como miembros sinodales y tienen el deber de participar en él las siguientes personas (Cf. c. 463):
  1. El vicario general, los vicarios episcopales y el vicario judicial.
  2. Los canónigos de la Iglesia Catedral.
  3. Los miembros del Consejo Presbiteral.
  4. Los miembros del Consejo Pastoral Diocesano.
  5. Los miembros del Consejo de Dirección del Sínodo.
  6. Los arciprestes.
  7. El rector del Seminario Mayor Diocesano.

8. El Secretario General del Sínodo y los miembros de la Secretaría.
9. Un presbítero de cada arciprestazgo, elegido por todos los que tienen en él cura de almas; asimismo, se ha de elegir a otro presbítero que eventualmente sustituya al anterior en caso de impedimento.
10. Los miembros de la Junta de CONFER diocesana.
11. Los relatores y miembros de las Mesas de Ponencia.
12. Un representante de cada grupo sinodal en activo elegido por sus miembros. Los miembros natos de la Asamblea no podrán ser elegidos por los grupos sinodales.

§ 2. El obispo diocesano también puede convocar al Sínodo como miembros del mismo a otras personas, tanto clérigos, como miembros de Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica, como fieles laicos (cfr. c. 463 § 2).

§ 3. Si lo juzga oportuno, el obispo diocesano puede invitar al Sínodo, como observadores, a algunos ministros o miembros de Iglesias o de Comunidades Eclesiales que no estén en comunión plena con la Iglesia Católica (c. 463 § 3).

## Artículo 8

Si un miembro del Sínodo se encuentra legítimamente impedido, no puede enviar a otra persona que asista en su nombre, pero debe informar al obispo acerca de este impedimento (c. 464), quedando a salvo lo establecido en el Art. 8 § 1, 9.

## Artículo 9. Derechos y deberes de los sinodales

1. Serán convocados nominalmente por el obispo a participar en el Sínodo Diocesano.
2. Comunicarán a la Secretaría General del Sínodo su asistencia y ésta les enviará su acreditación nominal como miembros del Sínodo; presentarán tal acreditación para participar en la Asamblea General.
3. Tendrán obligación de emitir personalmente la profesión de fe y el juramento de fidelidad (c. 833, 1.º).
4. Deberán participar en el Sínodo estando presentes en todas las sesiones de principio a fin.
5. Justificarán su ausencia ante el obispo quienes falten a una sesión de la Asamblea General.
6. Estudiarán detenidamente las propuestas sinodales y los documentos para pronunciarse sobre los mismos y emitir responsablemente su voto. Quienes hayan

sido elegidos por los grupos sinodales también podrán estudiar estos documentos y propuestas con su grupo antes de las asambleas generales.

7. Manifestarán sincera y libremente su opinión sobre los asuntos que se propongan, siempre conforme a la integridad de la fe, el bien de la Iglesia y el respeto a las personas, en la forma y tiempo indicados en este Reglamento.
8. Las intervenciones de los sinodales han de centrarse en el tema que se trata y pueden tener la forma de propuesta, petición, comentario u oposición, pero siempre han de ser razonadas y conformes con la naturaleza y objetivos del Sínodo. La duración de las intervenciones de los sinodales no podrá ser superior a tres minutos.

## Capítulo IV. Órganos sinodales

### Artículo 10

Además de lo establecido en el Capítulo V del Reglamento General del Sínodo, los órganos sinodales, que coordinarán el desarrollo de la Asamblea Sinodal, serán los siguientes:

§ 1. La **Comisión Permanente del Consejo de Dirección del Sínodo**, que tendrá las siguientes funciones:

1. Dar el visto bueno previo a todos los documentos de trabajo que se han de someter a debate y votación en la Asamblea General.
2. Modificar el orden del día de la Asamblea General, si fuera necesario, y convocar alguna sesión extraordinaria no prevista.
3. Asesorar al obispo diocesano acerca de las cuestiones de interpretación y aquellas no previstas en este Reglamento.
4. Determinar los posibles mensajes finales del Sínodo, encargar su redacción y aprobar su contenido antes de ser sometidos a votación en la Asamblea General.

§ 2. La **Secretaría General del Sínodo**, que tendrá las siguientes funciones:

1. Trasladar a los relatores de ponencia las reflexiones y propuestas obtenidas de los grupos sinodales con objeto de redactar los documentos y propuestas a elevar a la Asamblea General.

2. Cursar las citaciones nominales a los miembros de la Asamblea General y las acreditaciones.
3. Preparar los documentos y materiales necesarios.
4. Coordinar el orden interno de la Asamblea General y la constitución de los Círculos Menores.
5. Ofrecer el resultado de las votaciones a la Asamblea General.
6. Levantar acta de las sesiones y llevar registro de los miembros de la Asamblea General.
7. Redactar la memoria final del Sínodo.

§ 3. Los **relatores de las Mesas de Ponencia**, que tendrán las siguientes funciones:

1. Presentar a la Asamblea General los documentos de trabajo: La introducción teológico-pastoral y las propuestas sinodales.
2. Ofrecer las nuevas redacciones de los mismos, razonando las incorporaciones o desestimaciones de modos y enmiendas.
3. Presentar a votación las distintas propuestas sinodales.

§ 4. Los **moderadores de la Asamblea General**, que tendrán las siguientes funciones:

1. El moderador dirigirá el debate, dará la palabra, cuidará de que en el diálogo se respete el orden de intervenciones, que nunca sobrepasarán los tres minutos.
2. Cada sesión de la Asamblea General tendrá dos moderadores elegidos por el obispo que, en colaboración con el Secretario General del Sínodo y bajo su coordinación, cuidarán del desarrollo de la misma.
3. Los moderadores estudiarán con el Secretario General del Sínodo la manera más eficaz de aplicar en la Asamblea lo establecido en este Reglamento.

## Capítulo V.

### Normas generales para los Círculos Menores

#### Artículo 11

1. El número de los Círculos Menores y su composición lo determinará la Secretaría General del Sínodo siguiendo los criterios de eficacia y representatividad diocesana.

2. Cada círculo estudiará los documentos presentados en la Asamblea General, podrá sugerir enmiendas a la introducción teológico pastoral y formular modos a las propuestas sinodales, así como introducir otras nuevas.
3. El moderador procurará que todos los sinodales puedan expresar su opinión, dará la palabra ordenadamente a quienes pidan intervenir y cuidará el tiempo de cada intervención.
4. El secretario será el encargado de recoger las aportaciones o propuestas consensuadas para entregarlas al concluir el círculo a la Mesa de Ponencia, a fin de que ésta las valore y eventualmente puedan ser elevadas a votación de la Asamblea General.

## Capítulo VI. Los documentos de trabajo de las sesiones sinodales

### Artículo 12

1. Cada documento de trabajo elaborado por cada Mesa de Ponencia a la luz de la doctrina y disciplina de la Iglesia constará de una introducción teológico pastoral general y unas propuestas sinodales. Recogerá, además, las aportaciones de la Comisión Permanente del Consejo de Dirección del Sínodo y de los grupos sinodales, una vez valoradas.
2. La introducción teológico pastoral general no será objeto de votación, sino únicamente podrá ser modificada con las aportaciones recibidas de la Asamblea General y de los Círculos Menores.
3. Los documentos deberán contener fórmulas precisas, que puedan servir como guía pastoral para el futuro, evitando el lenguaje genérico o limitarse a meras exhortaciones.



4. Los documentos de trabajo serán enviados a cada sinodal con tiempo suficiente para su estudio.
5. La Mesa de Ponencia valorará las enmiendas personales y las aportaciones de los Círculos Menores en orden a su inclusión en los documentos.
6. Los modos de las propuestas sinodales que presenten los Círculos Menores, valoradas positivamente por la Mesa de Ponencia, se someterán a votación y formarán parte del documento de la Asamblea Sinodal.
7. Los mensajes del Sínodo Diocesano al Pueblo de Dios que la Comisión Permanente del Consejo General Sínodo estime oportunos serán elaborados por quien esta determine y se someterán a votación en la última Asamblea General.

## Capítulo VII. Las votaciones

### Artículo 13

1. Las votaciones de los sinodales ayudan al obispo diocesano formulando su parecer acerca de las propuestas del sínodo y así verificar el grado de concordancia de los sinodales sobre las propuestas formuladas. Su voto es solo consultivo (Cf. c. 466).
2. El modo de proceder en las votaciones será expuesto por el Secretario General del Sínodo a los sinodales, al menos, antes de la primera votación.
3. Las votaciones se podrán hacer con los medios telemáticos oportunamente instalados para la Asamblea General y, si fuera necesario, con el auxilio de algún experto informático.
4. El escrutinio de votos lo realizarán los moderadores; el Secretario General del Sínodo tomará nota del mismo y comunicará el resultado final de la votación a la Asamblea General.
5. La adopción válida de los acuerdos en la Asamblea General se realizará de la siguiente manera:
  - a. Cuando se trate sobre personas, la elección será en votación secreta y a tenor del c. 119, 1.
  - b. Cuando se trate de asuntos de procedimiento, para la aprobación será necesario el voto por mayoría absoluta de los presentes.
  - c. Cuando se trate de aprobar las propuestas sinodales u otros documentos, será necesario el voto favorable de dos tercios de los presentes.



6. Durante las votaciones los sinodales deberán permanecer en el lugar de la Asamblea General.

## Capítulo VIII. Las decretales y otros documentos sinodales

### Artículo 14

- § 1. Terminadas las sesiones del Sínodo, el obispo diocesano procederá a la redacción final de los decretos y declaraciones, así como de otros documentos. Únicamente él los suscribe y ordena su publicación.
- § 2. El obispo diocesano ha de trasladar el texto de las declaraciones y decretos sinodales al metropolitano y a la Conferencia Episcopal (Cf. c. 457); así mismo, trasladará mediante el Representante Pontificio la documentación sinodal al Dicasterio para los Obispos o al Dicasterio para la Evangelización (Cf. *Instrucción sobre los Sínodos diocesanos*, V, 5).
- § 3. El obispo diocesano será quien determine los modos y pautas de aplicación de los documentos y propuestas sinodales.

## Capítulo IX. Interpretación del Reglamento y disolución de la Asamblea Sinodal

### Artículo 15

La modificación e interpretación autorizada de los artículos del presente Reglamento corresponden al obispo, de acuerdo con las orientaciones del documento «*Instrucción sobre los Sínodos Diocesanos*», de las Congregaciones para los Obispos y para la Evangelización de los Pueblos, de fecha 19 de marzo de 1997.

### Artículo 16

Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán determinadas por el obispo diocesano, oída la Comisión Permanente del Consejo de Dirección del Sínodo.

## **Artículo 17**

La disolución o suspensión de la Asamblea Sinodal compete al obispo diocesano, según su prudente juicio (Cf. c. 468 § 1). Antes de tomar esta decisión podrá oír el parecer del Consejo Presbiteral (Cf. c. 500 § 2). Si queda vacante o impedida la sede episcopal, el Sínodo Diocesano se interrumpe de propio derecho, hasta que el nuevo obispo decreta su continuación o lo declare concluido (Cf. c. 468 § 2).

En Guadalajara a 6 de octubre de 2023

**+ Atilano Rodríguez Martínez**

Obispo de Sigüenza-Guadalajara





**Gracias por formar parte de nuestro Sínodo**  
<http://sinodosiguenzaguadalajara.es>